



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del Alumno ING. CHRISTIAN ESTEVEZ HIDALGO

Nombre del tema UNIDAD III. RESPONSABILIDAD JURÍDICA POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

3.1 PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

UNIDAD IV. DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

4.1 EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Parcial

Nombre de la Materia NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL

Nombre del profesor LIC ROXANA CLARET MORENO PÉREZ

Nombre de la Licenciatura DERECHO

Cuatrimestre

Unidad III. Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente

Principios de la política ambiental. Para iniciar el presente apartado debemos precisar qué entendemos por principios; en este tenor. Podemos decir que son "los criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo"

a) Descriptivos: Son aquellos formulados como proposiciones que se limitan a establecer relaciones de ser o realidad y desempeñan un papel importante en la definición de una política ambiental, y b) Prescriptivos o normativos: Son aquellos que proponen una situación actual como exigencia de una conducta que "debe ser" y constituyen, propiamente, reglas jurídicas

Gestión ambiental y sus actores

- La política ambiental. • El derecho ambiental. • La administración ambiental

Consejo de salubridad General El Consejo de Salubridad General es de suma importancia en la gestión ambiental. Su relevancia en este campo, se desprende de su creación en el ámbito constitucional en la fracc XVI del art 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es un órgano administrativo sui generis que depende del presidente de la República, con facultades legislativas y ejecutivas ejercitables en determinados casos señalados por la Carta Magna.

Su misión es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

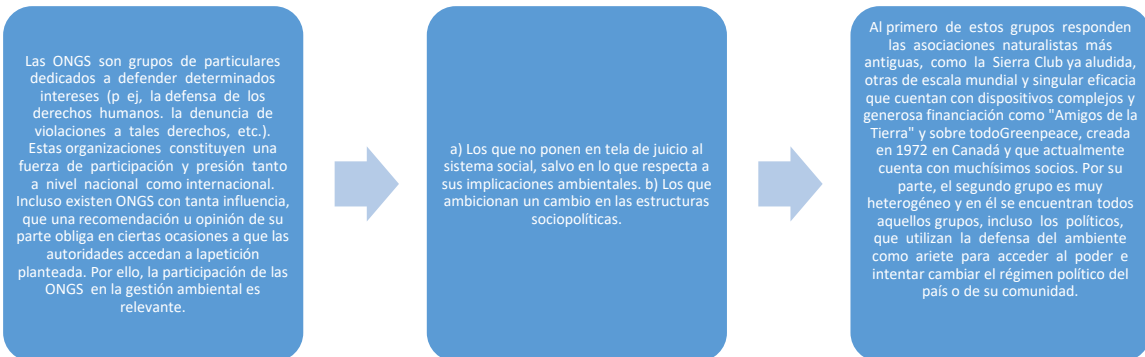
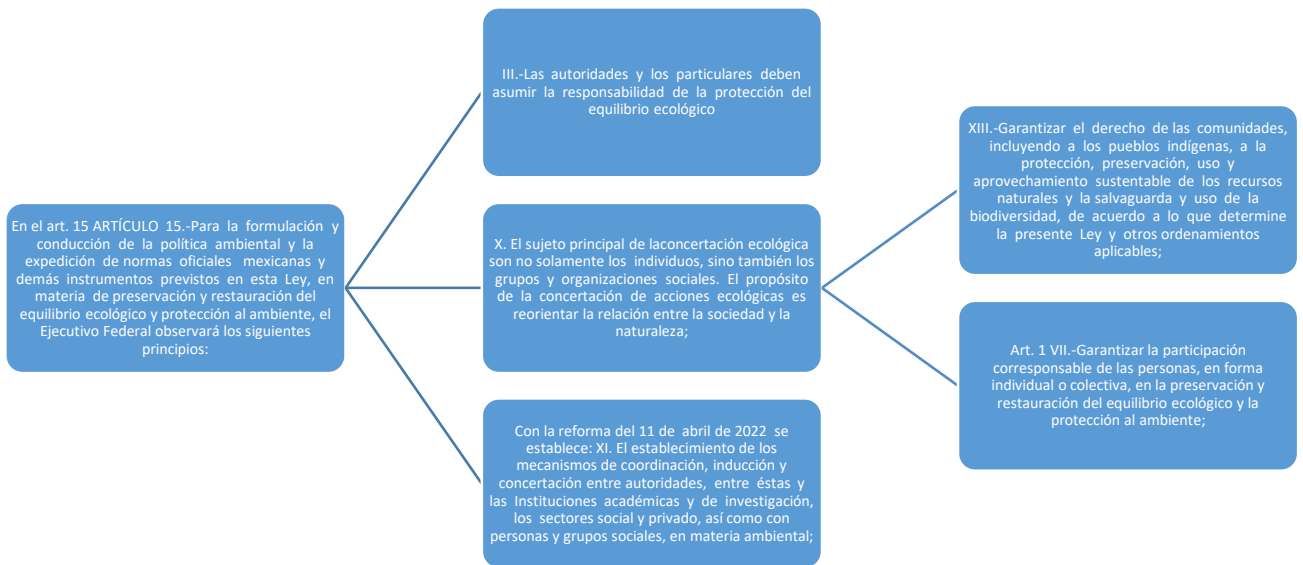
☑️La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.☑️La prevención y control de la contaminación.☑️La gestión integral de los recursos hídricos.☑️El combate al cambio climático.

Fracción 11. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.

Fracción III. Las autoridades y los particulares deben asumirla responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico. En esta fracción se incluye un principio de carácter normativo. En ella se impone el deber no sólo por parte de las autoridades, sino también de los particulares, de asumir la responsabilidad de proteger el equilibrio ecológico. Fracción IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aprovecha de manera sustentable los recursos naturales. Fracción V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones. Fracción VI. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Participación social en la gestión ambiental A lo largo del tiempo la colaboración de la sociedad civil ha sido determinante en la consecución de los fines del Estado. En este tenor, al formar parte el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de estos objetivos, la participación social ha sido de gran importancia en la gestión ambiental; tan es así, que el primer estímulo de dicha participación en materia ambiental está contenido en diversas declaraciones y ordenamientos de carácter legal.





Impacto Ambiental. Concepto.

En México, la regulación de las empresas (nuevas y las que se encuentran en funcionamiento), que realizan actividades altamente riesgosas se fundamenta principalmente en la LGEEPA, que establece la obligación de éstas de presentar un estudio de riesgo ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

El análisis de riesgo ambiental es una herramienta de carácter preventivo que tiene como objetivo identificar las afectaciones a la población y al ambiente, que pueden producirse como consecuencia de un accidente (explosión, incendio, fuga o derrame)

1) promover la creación de áreas industriales para el establecimiento exclusivo de actividades de alto riesgo (alejadas de los centros de población) 2) la creación de infraestructura, y 3) la operación de acciones para la atención de emergencias.

Tipos de impactos ambientales Existen diversos tipos de impactos ambientales, pero fundamentalmente se pueden clasificar, de acuerdo a su origen, en los provocados por: El aprovechamiento de recursos naturales ya sean renovables, tales como el aprovechamiento forestal o la pesca; o no renovables, tales como la extracción del petróleo o del carbón. Contaminación. Todos los proyectos que producen algún residuo (peligroso o no), emiten gases a la atmósfera o vierten líquidos al ambiente. Ocupación del territorio. Los proyectos que al ocupar un territorio modifican las condiciones naturales por acciones tales como desmonte, compactación del suelo y otras.

La gestión apropiada de los riesgos es la única garantía para enfrentar el futuro con fundamentos sólidos; de ahí la importancia de realizar estudios de riesgo ambiental precisos y eficaces, que informen y protejan a los seres vivos que son vulnerables ante una situación de riesgo.



Marco Jurídico del Impacto ambiental. Los seres vivos generan cambios constantes en el ambiente, los cuales pueden ser positivos o negativos. Sin embargo, las actividades antropocéntricas son consideradas como la principal amenaza para la conservación de los recursos naturales; por ello se han creado herramientas para regular los impactos ambientales producidos por el hombre

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define al impacto ambiental como la "Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza". Para estimar las modificaciones al ambiente provocadas por proyectos de infraestructura, existe un instrumento denominado Evaluación de Impacto Ambiental, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) evalúa el impacto que tendrá una obra o construcción sobre el medio ambiente.

Regional, cuando se trate de: 1. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas; 2. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico; 3. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada; 4. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas

¿Qué es la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)? Es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

En la elaboración de la MIA, las personas (físicas o morales) que pretenden realizar una obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

La Manifestación de Impacto Ambiental se presenta ante la Semarnat para su evaluación y posible autorización. Una vez autorizados los proyectos de obras o actividades, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) debe verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) indica de manera general las obras o actividades que pueden causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos. Estas son las obras o actividades que requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental:

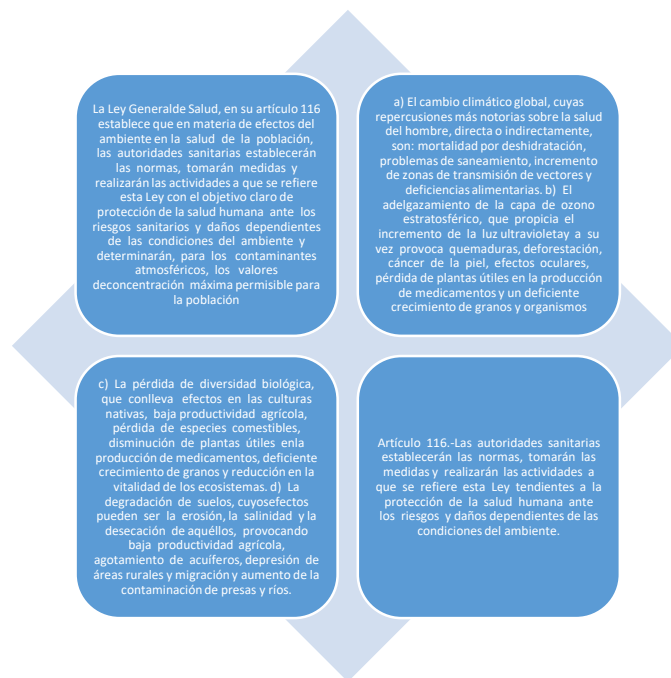
Obras hidráulicas, vías generales de comunicación; Oleoductos, gasoductos, carboductos, poliductos; Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas en la legislación a la Federación; Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.

Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; Cambios de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas; Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Obras y actividades en las áreas naturales protegidas; Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

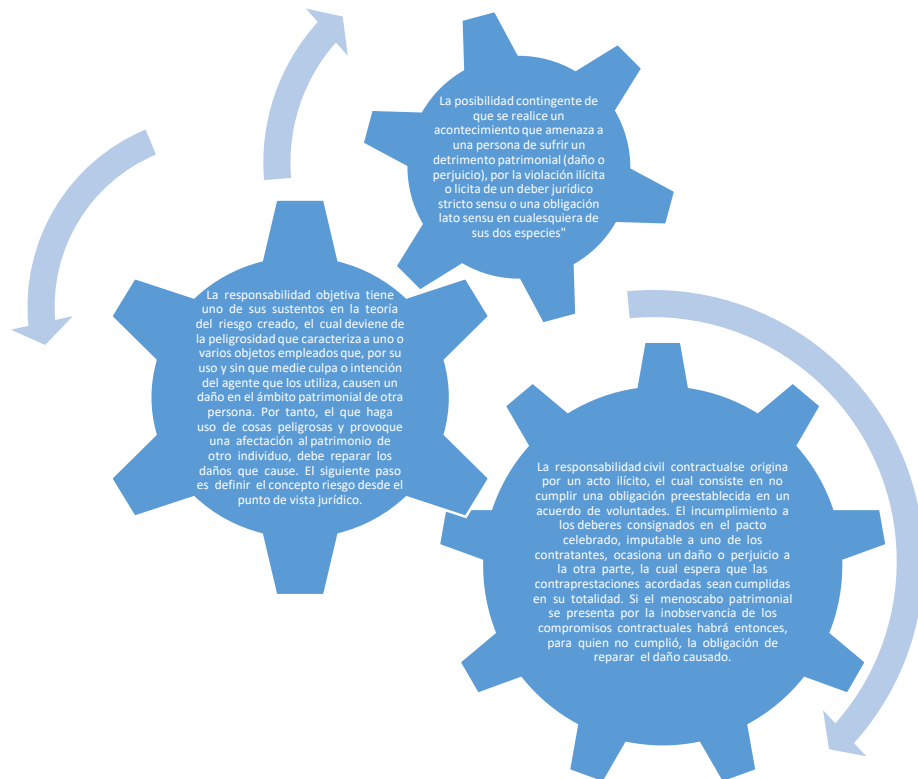
Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que pueda causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente

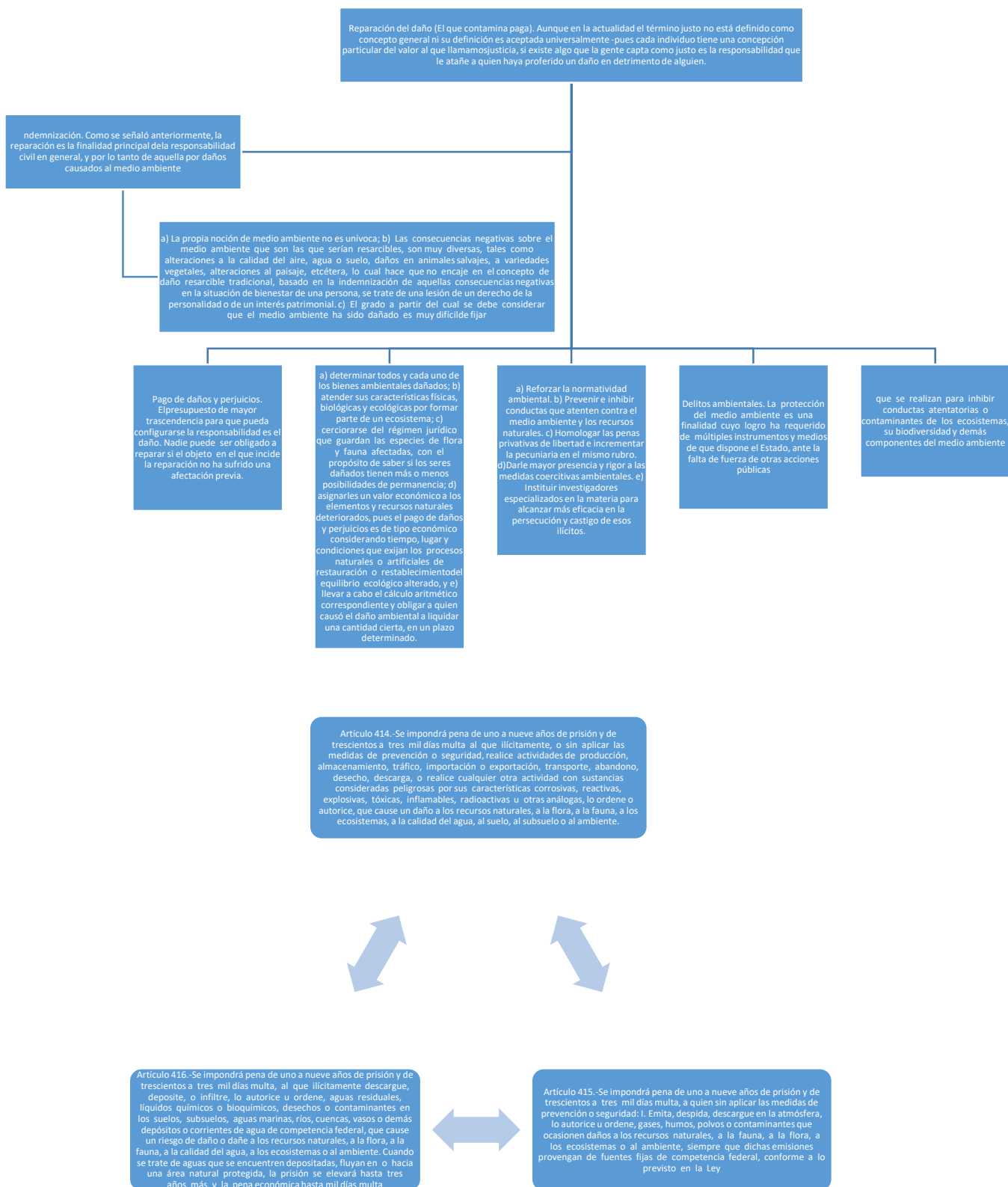
El Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental detalla lo relacionado con las obras o actividades que requieren autorización en la materia, así como las excepciones. La Evaluación del Impacto Ambiental por parte de las autoridades se sustenta jurídicamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 28 al 35 Bis 3), el Reglamento de esta Ley en materia de evaluación de impacto ambiental, leyes ambientales estatales y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Los análisis y la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia federal le corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como de las oficinas de SEMARNAT en las entidades federativas. A partir del 2 de marzo de 2015, las obras o actividades del sector hidrocarburos son competencia de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). 3.7 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000. Su objeto es reglamentar las disposiciones de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal. Dicha evaluación se realiza mediante un procedimiento administrativo técnico y complejo, cuyas bases y lineamientos se determinan en la LGEEPA (arts 28 a 35 bis 3) y se especifican y desarrollan de forma más amplia en el reglamento en cuestión. El reglamento de evaluación del impacto ambiental vigente abrogó al anterior reglamento en materia de impacto ambiental -nótese que no se refería a la "evaluación" del impacto ambiental sino sólo al impacto ambiental que toda actividad humana produce- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1988, pues las disposiciones de este último quedaron rezagadas respecto de las modificaciones a la LGEEPA en 1996, particularmente en cuanto a las que sufrió el procedimiento de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia federal,

a) La descripción -por disposición de la LGEEPA en el primer párrafo de su art 28-, detallada en algunos casos, de obras y actividades de competencia federal para efectos de la evaluación de su impacto ambiental. b) El procedimiento para la evaluación del impacto ambiental. c) El tipo o clases de manifestación del impacto ambiental que es el documento base de la evaluación del impacto ambiental por parte de las autoridades competentes. d) Los requisitos y el contenido mínimo y específico de las manifestaciones de impacto ambiental. e) Los requisitos y el contenido de los informes preventivos de obras y actividades que para realizarse no requieran presentar la manifestación del impacto ambiental ni sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. f) La regulación de la participación social, mediante la consulta pública, en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental en obras y actividades de competencia federal. g) El establecimiento de la obligación de otorgar seguros y garantías a cargo de los interesados en realizar obras y/o actividades, respecto al cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones, cuando durante la ejecución de dichas obras y/o actividades se ocasionen daños graves a los ecosistemas



<p>Denuncia popular. La denuncia popular es un instrumento dinámico con el que cuenta la ciudadanía para hacer del conocimiento de las autoridades ambientales la existencia de un hecho, acto u omisión contrarios a las disposiciones jurídicas que protegen el ambiente y cuyos efectos causen afectaciones nocivas al medio ambiente, con la finalidad de que dichas autoridades en ejercicio de sus facultades de control, realicen lo jurídicamente conducente para sancionar tal hecho o acto, y así evitar o</p>	<p>detener daños ambientales y/o desequilibrios ecológicos antes de que se produzcan o se magnifiquen. Mediante esta figura, toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) lo que ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a los recursos naturales, o que contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p>a) El nombre o razón social del denunciante, domicilio, teléfono si lo tiene y, en su caso, de su representante legal. b) Los actos, hechos u omisiones denunciados. c) Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante. d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p>
<p>1. El denunciante 2. La autoridad administrativa encargada de investigar y efectuar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. 3. La persona que supuestamente está realizando actos contrarios a los ordenamientos jurídicos, los cuales que afectan el ambiente</p>	<p>Responsabilidad legal en materia ambiental. En el sistema jurídico mexicano, la figura de la responsabilidad ha descansado fundamentalmente en tres rubros principales: el civil, el penal y el administrativo; todos están constituidos por factores bien delimitados en los ordenamientos jurídicos correspondientes, tratándose del sujeto causante del daño, el daño mismo y el objeto que lo resiente, la violación a la norma jurídica y la consecuencia que debe asumir quien haya perpetrado la afectación a favor del sujeto ofendido. Sin embargo, al referirnos a la responsabilidad por daños al medio ambiente encontramos una serie de problemas que hasta el momento son difíciles de superar.</p>	<p>La LGEEPA consagra un derecho novedoso en nuestro sistema político y jurídico, emanado de acuerdos internacionales en los que México forma parte, básicamente de los principios 19 y 20 de la Declaración de Estocolmo y 10 de la Cumbre de Río, como lo es el derecho a la información ambiental.</p>
<p>Responsabilidad civil. La responsabilidad civil es regulada por el derecho civil, la cual es una fuente de obligaciones que nace de los actos ilícitos, o sea, de aquellos contrarios a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.</p>	<p>El que sufrió el daño, en su carácter de acreedor, puede exigir del causante del daño, como deudor, la reposición de la cosa o de la situación anterior. • El que sufrió el mal puede reclamar de quien lo perpetró, el pago de daños y perjuicios en lugar del restablecimiento de la situación anterior, según le convenga. • El que padeció el menoscabo, puede pedir al responsable el pago de daños y perjuicios, pues restituir la cosa o situación dañada es imposible por la magnitud del daño causado.</p>	<p>Responsabilidad subjetiva Este tipo de responsabilidad civil que hemos mencionado, tiene la característica de ser subjetiva. Lo subjetivo alude al sujeto y su conducta, causante del daño patrimonial, y atiende el dolo o a la culpa con que haya actuado la persona que hizo el daño.</p>







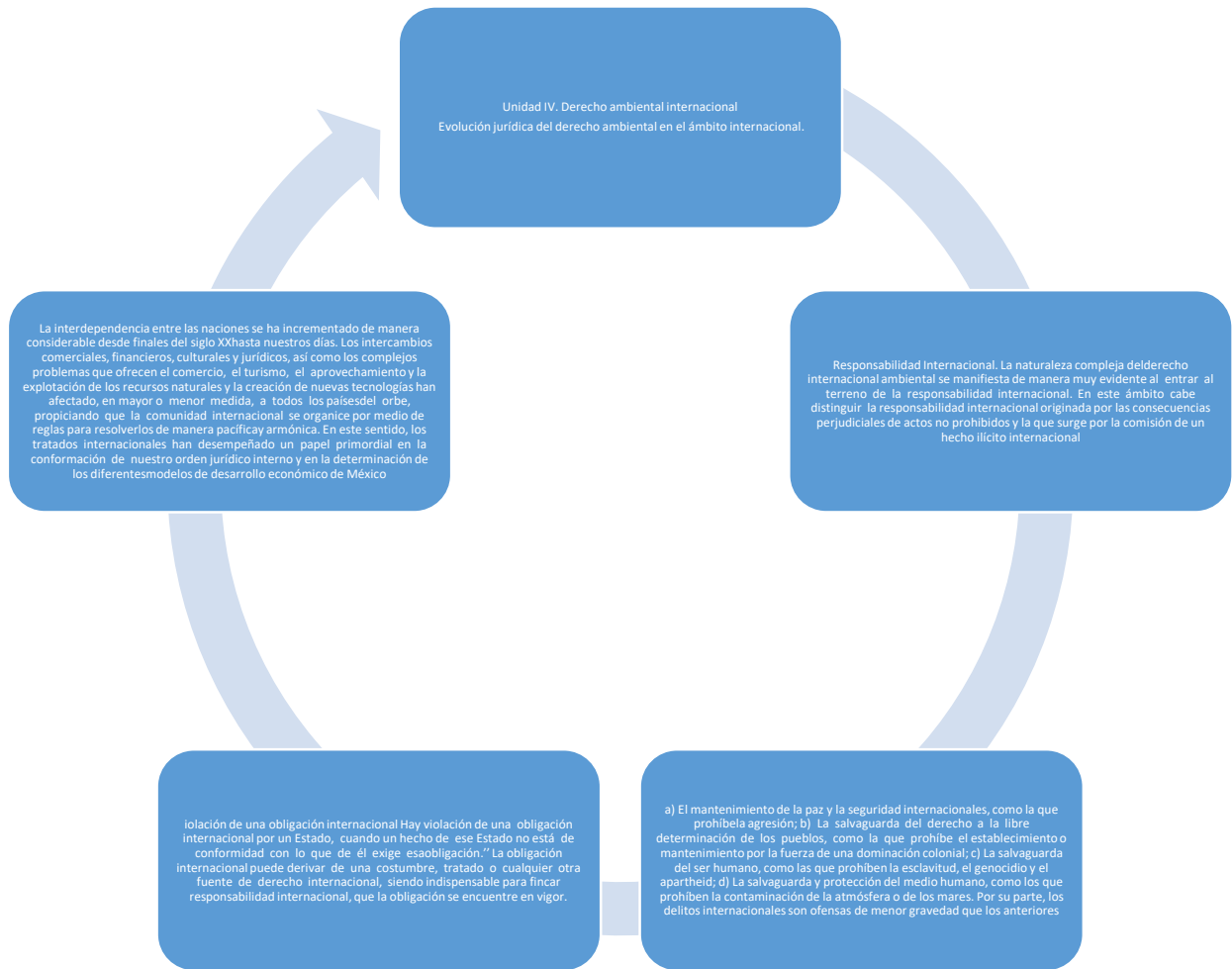
IV.El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, oV.Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.

os trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales. Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Delitos en contra del medio ambiente Artículo 421. Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad:I.La reparación y, en su caso, la compensación del daño al ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;II.II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;III.La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre;

os trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales. Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



El T-MEC moderniza el Acuerdo conforme a los paradigmas del siglo XXI, y se propone apoyar y diversificar el comercio de bienes y servicios, además de facilitar una competencia justa eliminando los obstáculos técnicos, económicos y sociales que retrasan el comercio y permitan acceder a mercados más abiertos con el propósito de lograr el crecimiento regional. Así mismo, busca agilizar los procesos aduaneros para que éstos sean más eficientes, oportunos y transparentes, y económicos asegurando tanto la calidad de las mercancías como la seguridad sanitaria de los productos.



El T-MEC contiene 34 Capítulos; de los cuales el Capítulo 24 hace referencia al Medio Ambiente, mismo que se comenta enseguida. Capítulo 24 Medio Ambiente Los tres países que forman el Tratado reconocen la problemática ambiental actual y la importancia de conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como el uso y manejo sustentable de los recursos naturales, ya sean suelos, bosques, mares, fauna y flora, entre otros recursos dentro de sus territorios.

El Capítulo en comentario se integra de 32 artículos y 2 anexos, entre los cuales destacan aquellos relacionados con el sector primario (2) de la economía y que enseguida se analizan

Art. 24.7 Evaluación de Impacto Ambiental Cada uno de los países miembros debe contar con procedimientos apropiados para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos que proponga el nivel central de gobierno (3) que puedan causar efectos negativos al medio ambiente; además el procedimiento deberá ser del conocimiento del público en general y en su caso propiciar la participación del mismo público. **Art. 24.9 Protección de la Capa de Ozono (4)** Cada país tomará medidas para controlar la producción, consumo y comercio de sustancias que agoten y modifiquen la capa de ozono, derivado de los daños que causan sobre la salud humana y el medio ambiente.

24.11 Calidad del Aire Las Partes del tratado deberán reducir la contaminación del aire nacional y transfronterizo y controlar sus contaminantes, incluyendo aquellos que se transportan largas distancias. **24.13 Responsabilidad Social Corporativa y Conducta Empresarial Responsable** Requerir a las empresas que operen en el territorio de las Partes a adoptar e implementar medidas de responsabilidad social relacionadas con el medio ambiente, tales como la norma ISO sobre Sistemas de Gestión Ambiental. **Art. 24.16 Especies Exóticas Invasoras** Se deberá prevenir, detectar, controlar y erradicar especies exóticas invasoras terrestres y acuáticas relacionadas con el comercio, en coordinación con el Comité de Medio Ambiente y el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias contemplado en el Capítulo 9 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, por ejemplo, en México existen 665 (5) especies catalogadas como flora terrestre invasora, las cuales es necesario considerar.

Art. 24.15 Comercio y Biodiversidad Los países del T-MEC acuerdan fomentar y promover la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica; reconocer, respetar, preservar y mantener el conocimiento y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales y facilitar entre las partes el acceso a recursos genéticos.

Art. 24.12 Basura Marina Se deberá prevenir y reducir la basura marina, incluidos los desechos plásticos y micro plásticos, con el fin de preservar la salud humana y los ecosistemas marinos y costeros, así como prevenir la pérdida de biodiversidad y mitigar los costos e impactos de la basura marina. **Art. 24.17 Pesca de Captura Marina Silvestre** Los países del Tratado deberán llevar a cabo medidas orientadas a la conservación y manejo sostenible de las pesquerías, facilitar el comercio de pescado y productos pesqueros obtenidos y manejados de forma sostenible y legal.

Art. 24.22 Conservación y Comercio Se deberá combatir la tala (6) y el comercio ilegal de flora y fauna entre los tres países conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) realizada en Washington, D.C. en 1973. **Art. 24.23 Gestión Forestal Sostenible y Comercio** Las partes convienen en fortalecer la capacidad gubernamental y el marco jurídico para la gestión forestal sostenible, promover el comercio de productos forestales legales, combatir la tala ilegal y el comercio asociado con el fin de que los bosques continúen proporcionando servicios ambientales.

Art. 24.24 Bienes y Servicios Ambientales Se deberá facilitar y promover el comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales, incluidas las tecnologías limpias, por ejemplo, la gestión de aguas residuales. **Art. 24.10 Protección del Medio Marino de la Contaminación por Buques** Se tendrá que prevenir la contaminación del medio marino generado por buques con el fin de proteger y preservar la vida marina y los mares.

Art. 24.19 Conservación de Especies Marinas Se deberán instrumentar y cumplir medidas de protección y manejo para la conservación a largo plazo de tiburones, tortugas marinas, aves marinas, mamíferos marinos y prohibir la caza de grandes ballenas con fines comerciales. **Art. 24.20 Subvenciones a la Pesca** Los tres países no otorgarán o mantendrán subsidios a buques pesqueros, operadores y pesca que afecte a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca, como son el atún y el huachinango. **Art. 24.21 Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)** Prevenir el comercio de productos pesqueros derivados de la pesca INDNR a través de esquemas de monitores, control, vigilancia y revisión.



Tratados y Acuerdos Internacionales signados por México en materia ambiental. El desarrollo industrial de los países del orbe ha sido un factor determinante en la conformación de sus diversas economías, pero también ha comprometido la vida en el planeta, incluida la de los seres humanos. La sobreexplotación de los recursos naturales ha generado serios problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y de los mares, la lluvia ácida, el calentamiento global por la alta concentración de gases productores de efecto invernadero, el daño a la capa de ozono y la pérdida de diversidad biológica, que se han acumulado paulatinamente y cuyos efectos negativos trascienden fronteras y rebasan la capacidad de los Estados para solucionarlos, aunque sean causados por fuentes contaminantes que se encuentren en sus territorios correspondientes.

El conjunto de estos tratados y acuerdos conforman lo que se conoce como derecho internacional ambiental. El embajador Hennilo López-Bassols lo define como "la rama jurídica del derecho internacional que regula la protección y salvaguarda del medio ambiente, incluyendo sus aspectos terrestre, marítimo y espacial".

Para otros autores el derecho internacional ambiental consiste en "Una de las más nuevas ramas del derecho internacional, que comprende aquellas normas jurídicas internacionales cuyo propósito es proteger el medio ambiente, y que tiene por objetivo la protección de la biosfera de un deterioro mayor que podría poner en peligro su funcionamiento presente y futuro", o como "el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente dentro y fuera de los límites territoriales de los Estados".

La validez del derecho internacional ambiental y su contribución a la gestión ambiental de los distintos países ha sido una cuestión sumamente discutida, para cuya dilucidación es necesario distinguir entre tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por los Estados, así como declaratorias, principios, cartas, etc. Los primeros son suscritos y ratificados por los órganos competentes de cada país, logrando que los Estados, por una parte, queden obligados ante la comunidad internacional a cumplir las previsiones y disposiciones, y por la otra, incorporen dichos tratados y acuerdos, una vez aprobados, a sus correspondientes sistemas jurídicos.

Por último, del 29 al 31 de mayo de 2000 se celebró en Malmö, Suiza, el Primer Foro Global Ministerial de Medio Ambiente, en donde se revisaron los temas ambientales emergentes y se identificaron los retos en la materia para el siglo XXI. En el documento conocido como la Declaración de Malmö se establece que el medio ambiente y los recursos naturales que sostienen la vida en el planeta, a pesar de las medidas implementadas a partir de la Cumbre de la Tierra, continúan deteriorándose a una velocidad alarmante, y que se debe prestar atención al consumo no sostenible entre los sectores más ricos de todos los países.

Declaración de Estocolmo La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, signada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizarán para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y

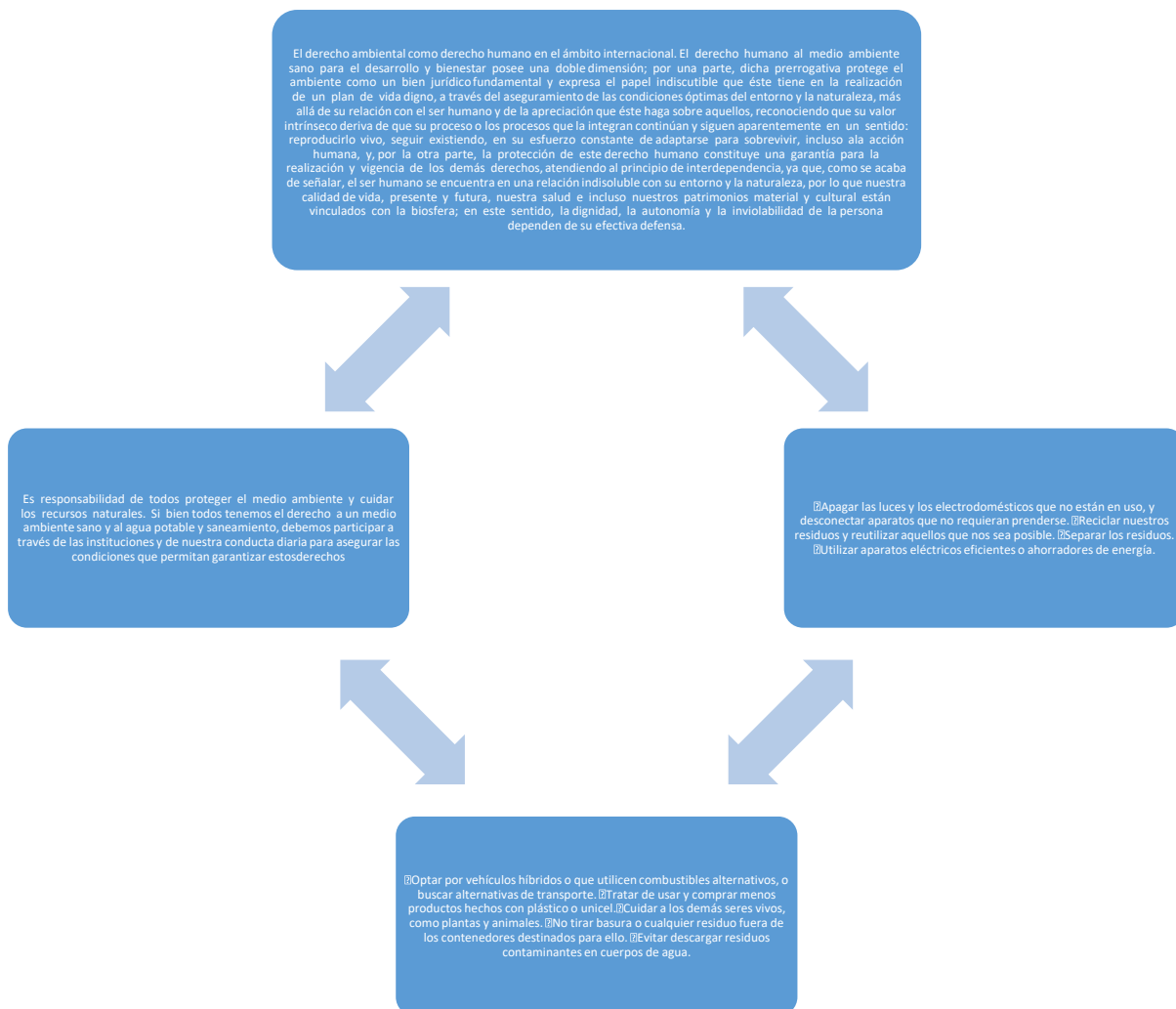
El plan de acción constaba de tres tipos generales de acción: a) El programa global de evaluación del medio humano (Vigilancia mundial); b) Las actividades de ordenación del medio humano; c) Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación. Además, estos tipos generales de acción se desglosaron en 109 recomendaciones.

Cumbre de la Tierra La Cumbre de la Tierra reunió en Río de Janeiro a representantes de todos los países del mundo para tratar temas relacionados con el medio ambiente, salud, residuos, biodiversidad y desarrollo sostenible del planeta, así como del cambio climático. La Cumbre de la Tierra es la expresión que se utiliza para denominar las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo (CNUCED), un tipo excepcional de encuentro internacional entre jefes de estado de todos los países del mundo que busca alcanzar acuerdos sobre el medio ambiente, desarrollo, cambio climático, biodiversidad y otros temas relacionados. La ciudad de Río de Janeiro fue la sede de la CNUCED realizada del 3 al 14 de junio de 1992, también conocida como Río-92.

La Declaración de Río consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros, y la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo y no como una actividad aislada. Además, se reconoce el papel que los países desarrollados han tenido al contribuir en la degradación del medio ambiente, por lo que se comina a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenibles y a fomentar políticas demográficas adecuadas.

Acuerdos de Kioto. El Protocolo de Kioto fue aprobado el 11 de diciembre de 1997. Debido a un complejo proceso de ratificación, entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Actualmente, hay 192 Partes en el Protocolo de Kioto.

medidas que evitaren que se causaran daños al medio ambiente. La declaración establece 26 principios que tienen por objeto la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras





Los principios de derecho internacional público que pueden asociarse a la protección del medio ambiente y que tienen un amplio apoyo internacional son los siguientes:



PRINCIPIOS RECTORES

- **Prevención**
- **Precaución** (ante la falta de conocimientos científicos sobre posibles impactos ambientales, es preferible negar un permiso o autorización).
- **Quien contamina paga** (internalización de costos por parte del causante de los impactos ambientales).
- **Responsabilidad Objetiva** (Art. 1913 CC. "Cuando una persona hace uso de mecanismos, aparatos o sustancias peligrosas por sí misma... está obligada a responder del daño que cause, aunque no opere ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima").
- **Participación** (consulta pública, Impacto Ambiental, Bioseguridad, ANP, consejos, comités y órganos de consulta).
- **Acceso a la Información** (Sistema Nacional de Información Ambiental y de recursos naturales, Informe anual sobre la situación ambiental).
- **Cooperación internacional** (por el carácter supranacional de los fenómenos ambientales).
- **Consentimiento previo e informado** (acceso a recursos genéticos).

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL - SGA

Parte del sistema de gestión de una organización empleada para desarrollar e implementar su política ambiental y gestionar sus aspectos ambientales.

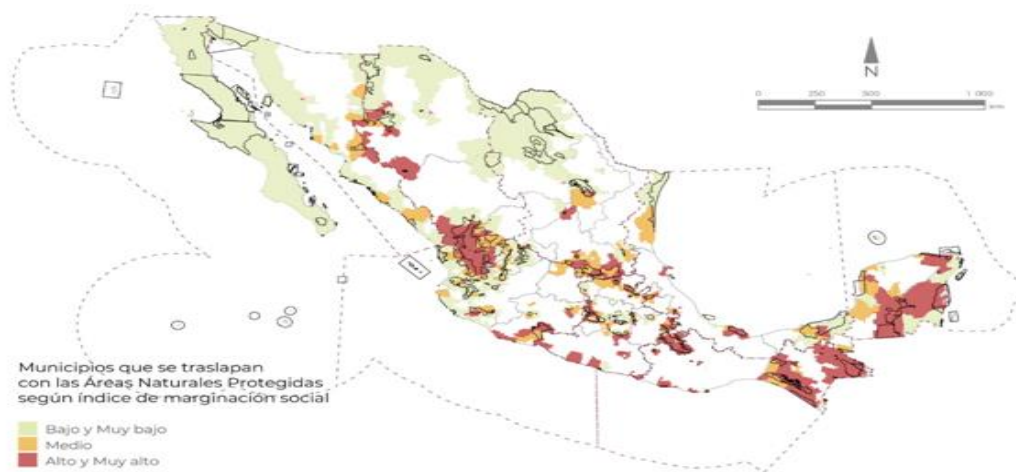


FOPAE
Fondo de Prevención
y Atención de Emergencias

BOGOTÁ
HUMANANA
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE

Figura 1.4 Marginación en las áreas naturales protegidas en México.



Fuente: CONANP, SEMARNAT, 2020. México.